

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 575

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION PLENARIA EN MAYORIA S/AS. 525/94  
(J.P.J. PROY. DE LEY CREANDO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE FOMENTO A LA  
PRODUCCIÓN), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

**Entró en la Sesión** 15/12/94

**Girado a la Comisión** Regresó a comisión 1  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



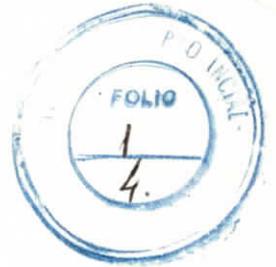
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13-12-94

MESA DE ENTRADA

Nº 525/94 FIRMA



S/Asunto 525/94.-

DICTAMEN DE COMISION PLENARIA  
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Plenaria de Legisladores ha considerado el Asunto N° 525/94, Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de Fomento a la Producción, y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre 1994.

*[Handwritten signature]*  
Monte 117.

LILIANA FALU  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MIRIAM LILIANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
P.O. TIERRA DEL FUEGO



ARTICULO 7º.- El Instituto Provincial de Fomento a la Producción dictará su propio reglamento interno.

ARTICULO 8º.- El Instituto Provincial de Fomento a la Producción contará con un fondo permanente para el desarrollo integrado por los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes de programas nacionales e internacionales con destino al fomento del artesanado, microemprendimiento, y pequeñas y medianas empresas;
- b) el recupero del capital financiado a los emprendimientos más los intereses que origine tal recupero;
- c) las donaciones de personas físicas o jurídicas;
- d) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

ARTICULO 9º.- El funcionamiento del Instituto estará garantizado por el Estado Provincial, quien destinará los recursos necesarios a tal fin mediante partidas presupuestarias provenientes del Ministerio de Economía de la Provincia, hasta tanto quede demostrada por parte de dicho Ministerio la capacidad de autofinanciación de aquél.

ARTICULO 10.- El Instituto contará en forma permanente con un equipo de profesionales que evalúen los proyectos, realicen un estudio de mercado, y orienten al microempresario en todos los aspectos que tengan que ver con su inversión, seguimiento crediticio, apoyo tecnológico, capacitación e innovación.

ARTICULO 11.- El Presidente será el representante legal del Instituto y ejecutará las decisiones del Consejo Provincial. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia y será el nexo entre el equipo técnico y el Consejo Provincial.

ARTICULO 12.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LILIANA FAL...  
Legisladora Provincial  
Legislatura Provincial

MIRIAM VIVIANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
P.F. TIERRA DEL FUEGO



S/Asunto N° 525 /94.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Instituto Provincial de Fomento a la Producción, entidad autárquica, con capacidad para actuar privada y públicamente, tanto en el país como en el extranjero, de acuerdo a la presente Ley y a la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 2º.- La competencia del Instituto Provincial de Fomento a la Producción cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Ministerio de Economía de la Provincia entenderá como organismo dealzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Instituto.

ARTICULO 3º.- El Instituto Provincial de Fomento a la Producción tiene como principal finalidad promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, microemprendimientos y artesanado de la Provincia, impulsando las actividades productivas a partir de nuestros propios recursos consolidando la base de una economía estable que permita la creación de más puestos de trabajo y el arraigo definitivo de las familias fueguinas.

ARTICULO 4º.- El Instituto Provincial de Fomento a la Producción estará dirigido y administrado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la legislatura, y por un vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Provincial del Instituto.

ARTICULO 5º.- Funcionará en el Insituto un Consejo Provincial que estará integrado por el Presidente del Instituto, dos profesionales pertenecientes al equipo técnico, tres representantes de Asociaciones que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas, y un representante por cada una de las Cámaras de Comercio e Industria con asiento en la Provincia.

ARTICULO 6º.- Serán funciones específicas del Consejo Provincial:

- a) decidir acerca de la viabilidad de los proyectos y su aprobación;
- b) enmarcar crediticiamente los proyectos teniendo en cuenta las diferentes unidades productivas y escalas de acuerdo al emprendimiento de que se trate, artesanado, microemprendimiento, pequeña y mediana empresa;
- c) otorgar en forma directa aquellos créditos cuyo origen no provengan de capitales del Estado Provincial;
- d) sugerir al Banco de la Provincia tenga en cuenta la información suministrada cuando se trate de créditos que otorgue dicha institución bancaria;
- e) promover la capacitación e innovación tecnológica;



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto Nº 525/94.-

### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 1994.

LILIANA FA...  
Legisladora  
Legislatura Provincial

MIRIAM LILIANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
Pcia. TIERRA DEL FUEGO